Quince (15) de noviembre de 2022

Ref. Proceso Ejecutivo
Radicado: 44001310300220180006800
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: ANGELA PATRICIA GÓMEZ GIRALDO

En atención a los documentos allegados, por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, contentivos de las diligencias realizadas con ocasión al despacho 005 de 2022, librado por esta dependencia judicial en el que se evidencia el cumplimiento de la comisión encomendada, agréguese el mismo al expediente.

De otra parte, en cuanto a la indicación a seguir, formulada por la funcionaria judicial titular del juzgado en mención, la cual se consignó de la siguiente manera:

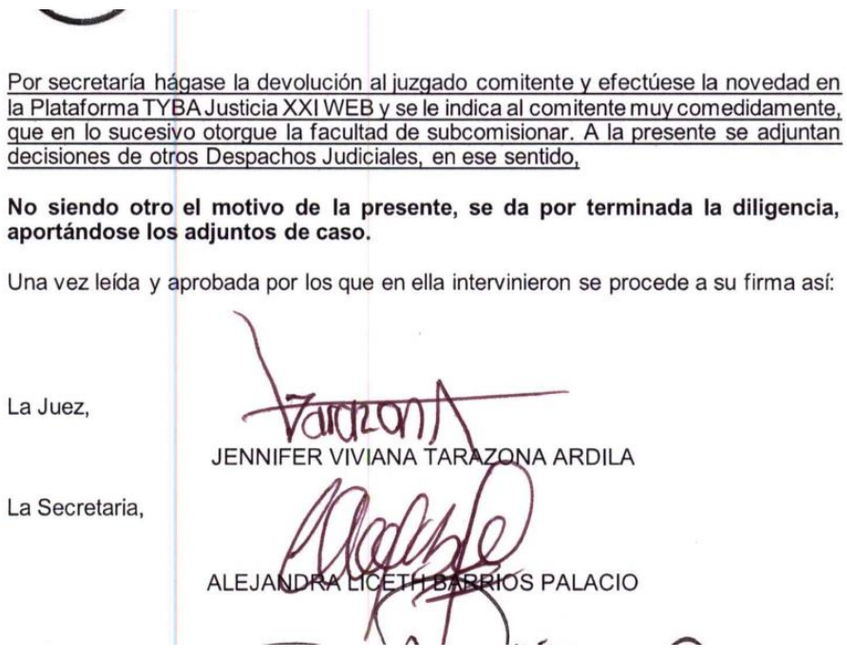

Por secretaría hágase la devolución al juzgado comitente y efectúese la novedad en la Plataforma TYBA Justicia XXI WEB y se le indica al comitente muy comedidamente, que en lo sucesivo otorgue la facultad de subcomisionar. A la presente se adjuntan decisiones de otros Despachos Judiciales, en ese sentido,

No siendo otro el motivo de la presente, se da por terminada la diligencia, aportándose los adjuntos de caso.

Una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron se procede a su firma así:

La Juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

La Secretaria,

ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO

ha de indicarse que no se adoptará o seguirá la directriz formulada, como quiera en atención a lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, el Despacho además de la facultad de comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría, también puede comisionar directamente a los alcaldes o demás funcionarios de policía en los términos de la norma en cita, por lo tanto, resulta palmario que la intención de esta agencia al comisionar a los Jueces Civiles Municipales para las diligencias de secuestro, es precisamente que sean estos quienes realicen las mismas y no las autoridades administrativas en cita, razón por la cual la mencionada directriz soslaya las facultades otorgadas por la ley a los jueces, de las que se hace uso dentro del margen de discrecionalidad permitido legalmente, y por la que los “modelos” remitidos para seguirla o acatarla resultan intrascendentes, pues el Despacho no desconoce lo prescrito por la norma adjetiva y mucho menos resulta incapaz de consignarlo en una providencia si fuera del caso.

Por Secretaría comuníquese al Juzgado en cuestión la decisión adoptada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yeidy Eliana Bustamante Mesa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 Oral

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29d87ef4aa50d20132883a1934e16a02ade608bf4b17a184ac543c1da8b1e085**

Documento generado en 15/11/2022 02:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica